

ORDENANZA N° 2.590

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.-Establecese como agregado al texto actual del Art. 35 de la Ordenanza N° 1779 en el punto y seguido el siguiente: Este pago no significa el reconocimiento de la infracción presuntamente cometida, sirviendo el mismo como contra cautela de los resultados del juicio, pudiendo el infractor efectuar los descargos previstos en las normas legales correspondientes. Si el Juez actúan te, sobreseyera al presunto infractor, en el mismo acto ordenara la devolución del monto abonado en concepto del pago voluntario (multa); como así también los gastos que hubiese abonado en concepto de acarreo y guarda del vehículo.

ARTICULO 2°.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los un día del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Proyecto presentado por el Concejal Manuel Nieto Ortiz.-

r.e.